



Expediente: **056070421252**
Radicado: **RE-04759-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/12/2022** Hora: **11:22:02** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1125 del 28 de marzo de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811.021.223-8., para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas - STAR- Salados Norte, Villa Elena I v Villa Elena II, en beneficio de los predios con FMI 017- 9928 (salados norte) y 017-16625 (villa Elena I y II) ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena respectivamente, localizadas en el Municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N° RE-00710 del 17 de febrero del 2022, se adoptaron unas determinaciones frente a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A. E.S.P.**, para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones

- A. *Presentar Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- B. *Presentar Las evidencias de la implementación de las actividades ejecutadas en las plantas de tratamiento, con miras a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No.631 de 2015.*
- C. *Informar las gestiones que se adelantan para la conexión de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del Sector Villa Elena I y II, a la Planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del Municipio de El Retiro operada por Empresas Públicas de Medellín.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a través del Escrito Radicado N°CE-04231 del 10 marzo de 2022, la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A. E.S.P.**, allega información referente a los requerimientos impuestos en la Resolución N° RE-00710-2022 del 17 de febrero de 2022.

Que bajo el Radicado de Cornare SCQ-131-0379 del 15 de marzo de 2022, se interpuso Queja Ambiental con código I-498_2022, "*El interesado denuncia que las aguas residuales de un sector del retiro caen directamente al río pantanillo debido a una creciente que derribo un tubo ubicado sobre una cerca hace varios meses*", la cual fue atendida con el Informe técnico de queja N° IT-02028 del 29 de marzo de 2022 y se trasladada por parte de la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSO NATURALES –GRUPO DE RECURSO HÍDRICO** con el Oficio Radicado N°CI-00600 de abril de 2022.

Que por medio del Oficio con Radicado N°CS-03067 del 30 de marzo de 2022, la Corporación da respuesta al Escrito Radicado N° CE-04231 del 10 marzo de 2022, correspondiente a la información presentada para dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante la Resolución RE-00710 del 17 de febrero del 2022.

Que la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A. E.S.P.**, mediante el Escrito Radicado N°CE-10236 del 29 de junio de 2022, presenta consulta sobre la pertinencia para realizar la caracterización de los sistemas de tratamiento en Aguas del Oriente a lo cual, la Corporación le informa por medio del radicado N°CS-07045 del 14 de julio de 2022, que no es necesario realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I y Villa Elena II, dado que saldrán de funcionamiento; sin embargo, se deberán allegar las evidencias de las actividades de conexión al sistema principal de aguas residuales, con el fin de su verificación en campo y la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, en el sentido de excluir dichos sistemas.

Que bajo el Radicado de Cornare SCQ-131-1317 del 28 de septiembre de 2022, se interpuso Queja Ambiental con código DA_2022_463: "*En la zona del sector La María en el municipio de El Retiro operan dos fafas y un sistema para tratamiento de aguas residuales de urbanizaciones y casas del sector. Están localizados al frente de la portería de la urbanización Quintas del Retiro y son operadas por la empresa Aguas del Oriente. Con la ampliación de la vía La María - Carabanchel se encontró un desagüe de aguas servidas que salían directamente al río Pantanillo sin ningún tipo de tratamiento previo.*", dicha queja fue atendida con el Informe técnico de queja N° IT-06714 del 25 de octubre de 2022, y se trasladada por parte de la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSO NATURALES –GRUPO DE RECURSO HÍDRICO**, con el Radicado N°CI-01850 y CI-01851 del 31 de octubre de 2022, la queja SCQ-131-1317-2022 del 28 de septiembre de 2022 y el informe técnico con radicado IT-06714-2022.

Que a través de Escrito con Radicado N°CE-18584 del 18 de noviembre de 2022, la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A. E.S.P.**, envía respuesta a lo requerido por la Corporación mediante el oficio radicado CS-03067 del 30 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18** establece *"Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya"*.

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Amonestación escrita."* La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a la Queja Ambiental N° SCQ-131-1317 del 28 de septiembre de 2022, se realizó visita técnico el 11 de octubre del 2022 y generó el informe técnico N° IT-06714 del 25 de octubre de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

4. Conclusiones:

En visita realizada el día 11 de octubre de 2022, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I y II, ubicados en la vía La Fe-Carabanchel, sector La María del municipio de El Retiro; en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1317-2022; se constata que, los sistemas continúan en operación, encontrándose que, la STAR Villa Elena I se encuentra en precarias condiciones, colmatada y rebosada, al parecer por la carencia de mantenimiento y obstrucciones en la red

Mediante Oficio No. CE-10236-2022 del 29 de junio de 2022, la empresa Aguas de Oriente informa que, el sistema electromecánico para la EBAR Villa Elena comenzará su operación en el mes de julio del presente año, para dirigir las aguas residuales generadas en el sector hacia la PTAR Municipal; y por lo tanto, a través de Oficio No. CS-07045-2022 del 14 de julio de 2022, la Corporación indica que, si las STAR dejarían de funcionar en el mes de julio, no era necesario presentar la respectiva caracterización de aguas residuales. **No obstante, en la actualidad estás siguen operando. (Negrilla fiera del texto original).**

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se procedió a realizar visita técnica, el 15 de noviembre del 2022 a la **PTAR VILLA ELENA I Y II** del Municipio de El Retiro y evaluar la información remitida a través del Escrito Radicado CE-18584 del 18 de noviembre de 2022, a lo cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-07449 del 24 de noviembre del 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico, se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada a los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I, Villa Elena II, en virtud de quejas interpuestas (oficios radicados CI-00600-2022 del 01 de abril de 2022 y CI-01850-2202 del 31 de octubre de 2022) y se evalúa la información remitida a través del oficio radicado CE-18584-2022 del 18 de noviembre de 2022, por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.

A. Visita de control y seguimiento

Descripción del Sistema de Tratamiento: mediante Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, se aprueba los siguientes sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas:

PTAR SALADOS NORTE

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTAR SALADOS NORTE		LONGITUD (W)	LATITUD (N)		Z	
		75° 29'	54 51"	6° 07'	9 77"	2175
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA Total (6 módulos operando en paralelo)	Para un total de 6 módulos, cada uno conformado por tanque séptico de 16.65 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA de 10 m³, con un tercer compartimento que opera como sedimentador				

Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD- SALADOS NORTE:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Q Las Palmas	Q (L/s) 115 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W)	LATITUD (N)		Z	
		75° 29'	53 95"	6° 07'	9 72"	2174

PTAR VILLA ELENA I:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTAR VILLA ELENA I		LONGITUD (W)	LATITUD (N)		Z	
		75° 29'	53 72"	6° 04'	35 10"	2147
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico de 72 m³ de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA de 9 77 m³ de volumen				

Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD- VILLA ELENA I:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Rio	Rio Pantanillo	Q (L/s) 0 54 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W)	LATITUD (N)		Z	
		75° 29'	53 33"	6° 04'	35 01"	2146

PTAR VILLA ELENA II:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTAR VILLA ELENA II		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z
		-75°	29'	53 13"	6"	04'	35 71"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento y tratamiento primario	Trampa de grasas, sedimentador, reactor anaerobio de flujo piston	Sedimentador con volumen de 42 m ³ , el primer compartimiento opera además como trampa de grasas Reactor anaerobio de flujo piston con volumen de 21.8 m ³					
Tratamiento secundario	Reactor anaerobio de flujo ascendente- FAFA	Reactor anaerobio de flujo ascendente- FAFA con volumen de 15.3 m ³ y material filtrante sintético en poliuretano					

Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD- VILLA ELENA II:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio	Rio Pantanillo	Q (L/s) 1 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z		
		-75°	29'	52.8"	6"	4'	35 24"	2146

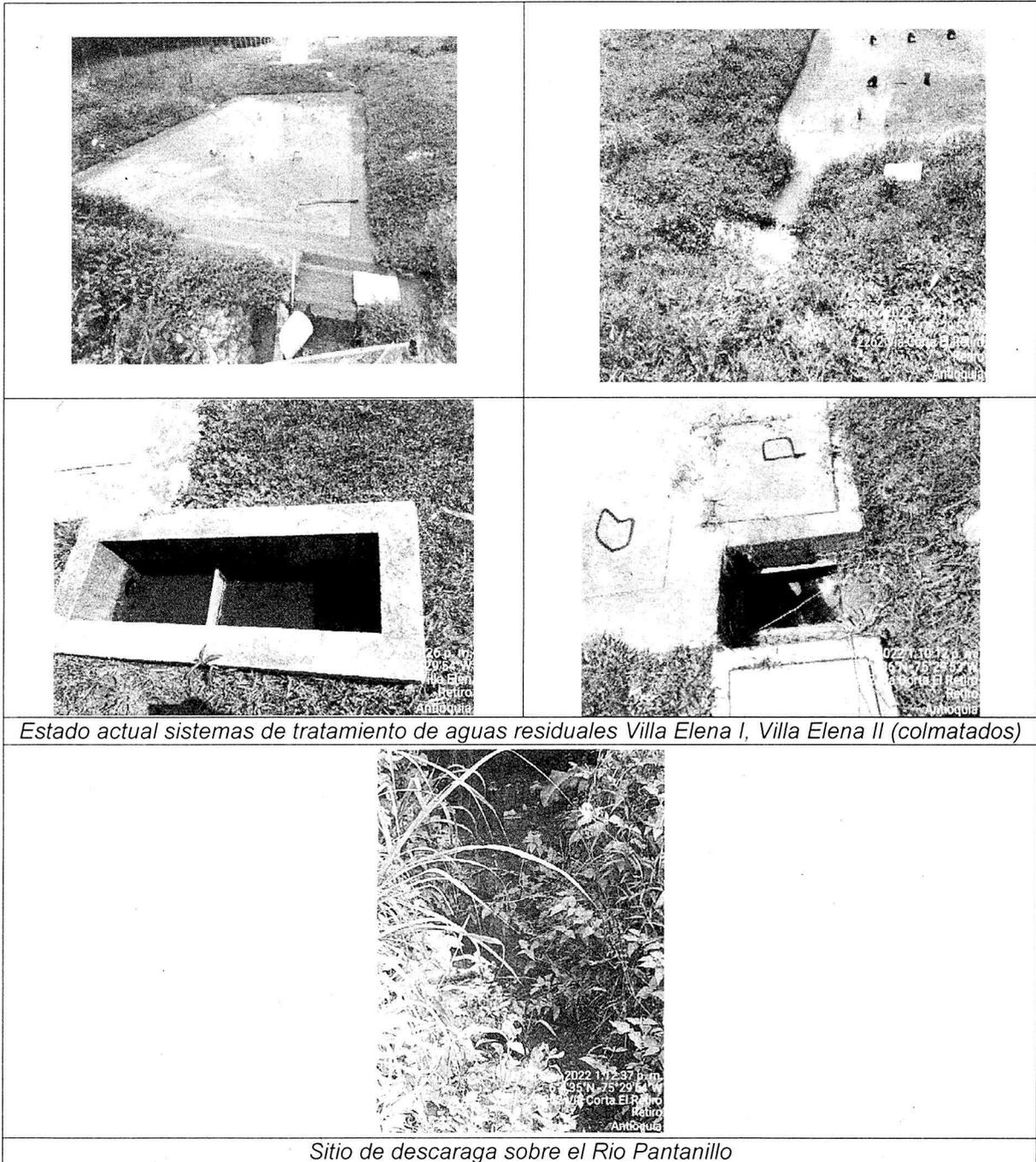
Nota: si bien el permiso de vertimientos se otorgó en beneficio de tres sistemas de tratamiento de aguas residuales (Salados Norte, sectores Villa Elena I y Villa Elena II), las quejas interpuestas están relacionadas con los sistemas denominados en los sectores Villa Elena I y Villa Elena II.

El día 15 de noviembre 2022, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al predio en cual se encuentran localizados los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I y Villa Elena II, evidenciando lo siguiente:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Villa Elena I y II, se encontraban totalmente colmatados, evidenciado en el desbordamiento e inundación de los filtros anaerobios, así como las estructuras de entrada y salida.
- En el momento de la visita, se percibieron olores ofensivos, tanto en la zona en la que se ubican los sistemas de tratamiento, como en el sitio de la descarga.
- Se apreció que la descarga de los sistemas de tratamiento, no se realiza sobre el Rio Pantanillo, sino en un caño que discurre por linderos del predio y de manera posterior entrega al Rio en unos 4 metros aproximadamente, debido a la baja capacidad de caudal de dicho caño, se evidencio acumulación de lodos y agua residual que genera olores y proliferación de vectores, (negrilla fuera del texto original).

A continuación, algunas evidencias fotográficas de lo evidenciado en campo:





b. Evaluación de información - Radicado CE-18584-2022 del 18 de noviembre de 2022

Mediante oficio radicado CE-18584-2022 del 18 de noviembre de 2022, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., envía respuesta a lo solicitado por la Corporación a través oficio radicado CS-03067-2022, información relacionada con el informe de las actividades ejecutadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales Salados Norte, frente a lo cual informa:

(...)

La Empresa se permite informar que ha presentado diversas situaciones que han afectado la realización de los procesos de una forma correcta y oportuna, como lo es la alta rotación para el cargo de Líder Técnico durante el año 2022 que ha tenido 3 profesionales diferentes. Esto ha generado atrasos en los procesos de planeación y ejecución de las actividades de inversión y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Situación que paulatinamente se viene regularizando con la continuidad del actual Líder Técnico.

La Empresa siempre está comprometida con cumplir con los estándares exigidos ambientalmente para garantizar una correcta prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la población Guarceña.

Las actividades que realizará la Empresa con lo descrito en la respuesta con radicado N° 20220730000054 del 8 de marzo del presente año son las siguientes antes de finalizar el resto del año:

- La actividad planteada "mantenimiento y limpieza del material filtrante e inoculación de bacterias anaerobias para dar mayor eficiencia al proceso de degradación de la materia orgánica": Se propone realizar un traslado de lodos ubicados en la FAFA Villa Elena, debido que esta saldrá de servicio y funcionará como una estación de bombeo de aguas residuales. Esta se tiene contemplada para el mes de diciembre del presente año.
- En relación con el mantenimiento y la limpieza, se tiene programado una segunda intervención mediante equipo de succión — presión para el mes de diciembre de este año por parte de la Empresa.
- La caracterización de aguas residuales (según lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015) se tiene contemplado ejecutar en el mes de diciembre del año 2022.

Una vez se realicen cada una de las actividades descritas anteriormente, se estará enviando el informe a la Corporación.

Dicho lo anterior, en aras de cumplir los compromisos con la Corporación Ambiental — CORNARE- del radicado RE-00710-2022, la Empresa propone y solicita comedidamente modificación al cronograma para la ejecución de las actividades descritas en el oficio de respuesta N° 20220730000054 del 8 de marzo del presente año, que hacen referencia a la siguiente actividad planteada "Diseño y construcción de trampas de grasas, sistema de entrada y salida de los sistemas y sistemas de aforo" para realizarlas el primer semestre del año 2023.

A continuación, se relacionan las actividades de mantenimiento general realizados durante el año 2022, estos se ejecutan periódicamente de acuerdo con el plan operativo de la Empresa: limpieza mediante equipo presión succión a canal de ingreso y tanque de sedimentación, poda y corte del césped y recolección de residuos sólidos que se encuentra alrededor de la planta.

Tabla 1. Actividades de mantenimientos en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR-

Descripción actividad	Frecuencia	Cantidad realizadas en el año 2022
Limpieza y poda Ver fotografía 1	3 horas mensuales, a necesidad	6
Verificación (interna) del funcionamiento general del STAR (Olores-rebose-estado de la estructura) Ver fotografía 2	3 horas mensuales, 1 vez mensual	10
Equipo presión — succión	1 mantenimiento realizado en el mes de febrero 1 mantenimiento estimado para realizarse en el mes de diciembre	2

(...)

En la Tabla 2, se presenta registro fotográfico (Foto 1: Aspecto general del sistema Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA, Foto 2: Verificación interna de las estructuras del FAFA)

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, por un término de 10 años, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales Sector Villa Elena I, II y Sector Salados Norte.
- En virtud de las actividades de control y seguimiento, se evidencia el siguiente nivel cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00710 del 17 de febrero del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	15 de marzo del 2022	X			Se acoge mediante radicado CS-03067-2022 del 30 de marzo del 2022.
Las evidencias de la implementación de las actividades ejecutadas en las plantas de tratamiento, con miras a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°631 de 2015	15 de marzo del 2022			X	No se ha reportada avances de actividades.
Informe las gestiones que se adelantan para la conexión de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del Sector Villa Elena I y II, a la Planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del Municipio de El Retiro operada por Empresas Públicas de Medellín	15 de marzo del 2022	X			Se acoge mediante radicado CS-03067-2022 del 30 de marzo del 2022.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-07045-2022 del 14 de julio de 2022					
Deberán allegar las evidencias de las actividades de conexión al sistema principal de aguas residuales, con el fin de su verificación en campo y la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, en el sentido de excluir dichos sistemas.			X		No se ha reportado avance de actividades

- Mediante radicado CS-03067-2022 del 30 de marzo del 2022, se acoge el cronograma de actividades propuesto para mejorar la eficiencia del Sistema de tratamiento de aguas residuales Salados Norte con fecha de cumplimiento para el mes de octubre del año 2022, y a través de oficio radicado CE-18584-2022 del 18 de noviembre de 2022, la Empresa Aguas del Oriente, envía respuesta a lo solicitado mediante el oficio radicado CS-03067-2022, en el cual indica el avance de las actividades que se pretende ejecutar antes de finalizar el año 2022.

Visita de control y seguimiento

El día 15 de noviembre 2022, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I, Villa Elena II, en virtud de los oficios radicados Nos CI-00600-2022 del 01 de abril de 2022 y CI-01850-2202 del 31 de octubre de 2022, remitidos por la Subdirección General de Servicio al Cliente al Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, cabe aclarar que:

- Respecto al oficio radicado CI-00600-2022 del 01 de abril de 2022, mediante el cual se remite copia del Informe técnico de queja N°IT-02028-2022 del 29 de marzo de 2022, en el cual se brinda atención a la Queja Código I-498-2022 Radicado No.SCQ-131-0379-2022 del 15 de marzo de 2022, se denuncia que (...) las aguas residuales de un sector de El Retiro caen directamente al río Pantanillo, debido a una creciente que derribó un tubo ubicado sobre una cercha hace varios meses (...), frente a lo cual se concluyó:

(...) En visita realizada el día 22 de marzo de 2022 al sector finca "La Arcadia", por donde se encuentran los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la vereda Santa Elena, vía La Fe-Carabanchel del municipio de El Retiro; en atención de la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0379-2022; se identifica que, el vertimiento de aguas residuales domésticas al río Pantanillo, corresponde a la descarga de la STARD Villa Elena II, autorizada mediante Resolución No.112-1125-2017. En el sitio las condiciones del efluente se observan aparentemente normales, no obstante, el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, en donde a la fecha hay un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental vigente, a través del radicado Auto No.112-0480-2019. Información que reposa en el expediente 05607.04.21252. (...)

Como se indicó anteriormente, para esta fecha no se apreciaron afectaciones relacionadas con la operación de los sistemas de tratamiento, ya que corresponde a la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD Villa Elena I y II.

- Con oficio radicado CI-01851-2202 del 31 de octubre de 2022, la Subdirección General de Servicio al Cliente remite al Grupo de Recurso Hídrico el Informe técnico de queja N° IT-06714-2022 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se brinda atención a la Queja Código DA-2022 Radicado N°SCQ-131-1317-2022 del 28 de septiembre de 2022, mediante la cual se informa:

(...) En la zona del sector La María en el municipio de El Retiro operan dos fafas y un sistema para tratamiento de aguas residuales de urbanizaciones y casas del sector. Están localizados al frente de la portería de la urbanización Quintas del Retiro y son operadas por la empresa Aguas del Oriente. Con la ampliación de la vía La María - Carabanchel se encontró un desagüe de aguas servidas que salían directamente al río Pantanillo sin ningún tipo de tratamiento previo. (...)

A través del Informe técnico de queja N° IT-06714-2022 del 25 de octubre de 2022, se concluye:

(...)
En visita realizada el día 11 de octubre de 2022, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I y II, ubicados en la vía La Fe-Carabanchel, sector La María del municipio de El Retiro; en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1317-2022; se constata que, los sistemas continúan en operación, encontrándose que, la STAR Villa Elena I se encuentra en precarias condiciones, colmatada y rebosada, al parecer por la carencia de mantenimiento y obstrucciones en la red.

Mediante Oficio No. CE-10236-2022 del 29 de junio de 2022, la empresa Aguas de Oriente informa que, el sistema electromecánico para la EBAR Villa Elena comenzará su operación en el mes de julio del presente año, para dirigir las aguas residuales generadas en el sector hacia la PTAR Municipal; y por lo tanto, a través de Oficio No.CS-07045-2022 del 14 de julio de 2022, la Corporación indica que, si las STAR dejarían de funcionar en el mes de julio, no era necesario presentar la respectiva caracterización de aguas residuales. No obstante, en la actualidad éstas siguen operando.

(...)

En visita efectuada en el mes de noviembre del año en curso, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales Villa Elena I, Villa Elena II, se evidenció una situación similar a la observada en la visita realizada el día 11 de octubre de 2022 por funcionarios de la Corporación, toda vez que:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Villa Elena I y II, se encontraban colmatados y carentes de actividades de operación y mantenimiento, se percibieron olores ofensivos, tanto en la zona de los sistemas de tratamiento como en sitio de la descarga de los mismos, se evidencio acumulación de lodos y agua residual sobre un caño que sirve como canal para transportar las aguas residuales hasta el Rio Pantanillo (cuerpo receptor del vertimiento). (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

Que conforme al contenido de los **Informes Técnicos N° IT-06714-2022 del 25 de octubre de 2022 e IT-07449 del 24 de noviembre del 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811.021.223-8, a través de su Representante legal el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO** o quien haga sus veces fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-06714-2022 del 25 de octubre de 2022.
- Informe Técnico N° IT-07449 del 24 de noviembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811.021.223-8, a través de su Representante legal el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO** o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO** o quien haga sus veces, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** y remitir las evidencias de las actividades ejecutadas.
2. Implementar acciones que garanticen la adecuada operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Villa Elena I y II y remita las respectivas evidencias, hasta tanto no se realice la conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del Municipio, se deberá garantizar la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados.
3. Realizar limpieza del área en la cual se ubican los sistemas de tratamiento, así como en los linderos del predio y remita las respectivas evidencias.

4. Remita los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), para la vigencia 2022.
5. Dar cumplimiento a lo requerido en el oficio radicado CS-07045-2022 del 14 de julio de 2022 en cuanto a: (...) *Deberán allegar las evidencias de las actividades de conexión al sistema principal de aguas residuales, con el fin de su verificación en campo y la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, en el sentido de excluir dichos sistemas. (...)*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, realizar visita al predio donde se encuentra ubicada a la **PTAR VILLA ELENA 1 Y 2** del Municipio de El Retiro, a los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 28 de noviembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expedientes: 05607.04.21252*